



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Tutela de primera instancia N° 141666
Cui: 11001023000020240151900
Cristian Camilo Acuña Forero

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela promovida por **Cristian Camilo Acuña Forero** contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese al Consejo Superior de la Judicatura, así como a los integrantes del curso concurso y demás participantes en la convocatoria cuestionada.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervinientes, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico: despenaltutelas001jj@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Comuníquese y téngase en cuenta que el presente correo solo está habilitado para recibir informes, por lo tanto, memoriales y/o solicitudes de las partes e intervinientes deben ser enviados a la secretaria de la Sala Penal quien a su vez lo elevará al Despacho.

Finalmente, de cara a la medida provisional, el actor solicita se disponga su inclusión en la sub-fase especializada del curso concurso de formación judicial. Sin embargo, habrá de negarse ese pedimento toda vez que, con los elementos allegados hasta este momento, sumado a la presunción de acierto y legalidad de las decisiones administrativas, y comoquiera que ese es, justamente, el objeto de la tutela, el cual se evaluará en su momento, no hay motivos suficientes para proceder en tal sentido.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 80396F34CF87C41E46A38071E9A3C56912DAA03FF8810122DE7136B57027940C
Documento generado en 2024-11-22